

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-3333-002-2018-00049-00
Demandante : Jesús Adrián Lindarte Ortiz/RL. Magda Alejandra Ortiz Remolina
Demandado : Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Una vez revisada la demanda, se encuentra que reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPAyCA, razón por la cual se admitirá.

Por otro lado, en aplicación del art. 171 num. 3 del CPACA, se ordenará la vinculación por la parte pasiva de, Edilma Escalante de Lindarte y Adriana Lilibeth Lindarte Escalante, en atención a que son los actuales beneficiarios de la pensión de sobrevivientes pretendida por el demandante, según se desprende de la lectura de la resolución 13636 del 22 de agosto de 2017 aportada con la demanda a fl. 39-43.

De allí, que les asiste un interés directo en las resultas del proceso, habida cuenta que la decisión que se adopte en este asunto, eventualmente tendrá la virtualidad de repercutir en el monto pensional que actualmente perciben cada uno de ellos.

Para efectos de la vinculación ordenada, notifíqueseles personalmente de la demanda y del presente auto en los términos del art. 200 del CPACA, para lo cual el apoderado de la parte actora deberá informar su domicilio o en su defecto manifestar bajo la gravedad de juramento el desconocimiento del mismo, para proceder con el emplazamiento respectivo.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada a través de apoderado judicial por Jesús Adrián Lindarte Ortiz quien actúa por medio de su representante legal Magda Alejandra Ortiz Remolina, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, a través su representante legal o quien haga sus veces de conformidad a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: VINCÚLESE a la parte pasiva a Edilma Escalante de Lindarte y Adriana Lilibeth Lindarte Escalante, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a Edilma Escalante de Lindarte y Adriana Lilibeth Lindarte Escalante en los términos del art. 200 del CPACA, para lo cual el apoderado de la parte actora deberá informar su domicilio o en su defecto manifestar bajo la gravedad de juramento el desconocimiento del mismo, para proceder con el emplazamiento respectivo.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

OCTAVO: ADVERTIR a la demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A. en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá aportar los antecedentes del acto administrativo o resolución demandado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOVENO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado a Eduardo Ferreira Rojas con T.P 60.102 del C.S de la J., en los términos y con las facultades otorgadas en el poder obrante a fl. 9.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRONICO No. 027, en
[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de- -
arauca/262](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de- -
arauca/262)

Hoy, ocho (08) de marzo de 2018, a las 08:00 A.M.



Nicole Fernando Pertuz Bernal
Secretario Ad-hoc